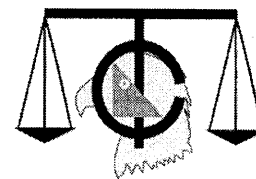
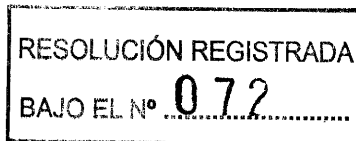




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

USHUAIA, 05 ABR 2019

VISTO: el Expediente Letra T.C.P.-V.A. N° 81/2019 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*DENUNCIA ANÓNIMA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA C.P.S.P.T.F.*" y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan con motivo de la denuncia anónima efectuada el 25 de marzo de 2019 ante este Organismo de Control.

Que a través de la mencionada presentación se da cuenta de una serie de presuntas irregularidades que habrían tenido lugar en el ámbito de la Caja de Previsión Social de Tierra del Fuego (C.P.S.P.T.F.), en las áreas previsional y administrativa.

Que a criterio del denunciante, las mismas consistirían en:

"(...)En Área Previsional :

- *Durante los últimos tres años se celebraron con el Dr. Jorge Garcia Rapp seis contrataciones directas por sus servicios técnicos – jurídicos sin que se encuentre matriculado en ésta jurisdicción, situación que fue advertida por el Colegio Público de Abogados enviando el oficio respectivo, encontrándose viciadas de nulidad todas las actuaciones del nombrado, incluidos dos concursos para la elección de Directores en el sector previsional;*
- *Liquidaciones y envío al pago de horas extras en Nov - Dic del 2018 en el Depto Altas y Control de beneficios, por parte de su titular Ruth Córdoba, a favor de su cónyuge Aurelio Elgotas*

también empleado de éste organismo, por tareas supuestamente realizadas;

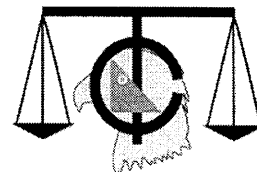
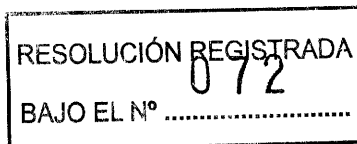
- *Fallido control de supervivencia de los jubilados y pensionados, pues se controla la misma a partir de operaciones con tarjeta de débito del BTF, dando por sentado que todos los comercios exigen la presentación de DNI, cuestión que sabemos es falsa y, no se aplica ningún mecanismo de redundancia;*

En Área Dirección de Administración:

- *Durante los años 2016 al 2018, estando los sectores de Novedades de Personal y Liquidación de Haberes de los empleados a cargo de los Sres Pablo Vargas y Marcos Tomas, decidieron liquidarse importes que no les correspondía cobrar en concepto de fallo de caja, sin que se sustanciara el sumario administrativo pertinente, resolviéndose tan solo quitarle esas funciones derivándolas hacia otros sectores;*
- *Elusión y manipulación del jurisdiccional de compras y contrataciones, en perjuicio fiscal, se dá prácticamente en la totalidad de las actuaciones llevadas a cabo, como por ejemplo en la contratación del servicio de mantenimiento edilicio, que se contrató de manera directa con personas que no poseen capacidad técnica, matriculación legal y, que se encuentran totalmente informalizados respecto de sus dependientes laborales, siendo solidariamente responsable éste organismo;*
- *Obra refacción del edificio sito en Alem 2410 – Ushuaia, la misma se encuentra en ejecución no siendo tramitada la licitación correspondiente, permiso de obra municipal,*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

cartelería respectiva, etc. La empresa contratista tiene los empleados en negro. Se manipuló también el expediente de contratación en perjuicio fiscal;

- *Servicio de limpieza, falta de control sobre las obligaciones laborales y previsionales de la contratada respecto de sus empleados;*
- *Exceso de contrataciones directas por debajo del 5% del mínimo jurisdiccional, la elección de la empresa a contratar así como el manejo de la chequera de pago se encuentra en manos de la misma persona (Jefe de Compras: Marcos Tomás);*
- *El Director Administración de Sr. Pablo Vargas se encuentra procesado desde principios del 2018 en la justicia ordinaria local por abuso sexual en perjuicio de su hijastra, situación que es de público y notorio, sin que las autoridades del CPSPTF, salvaguardando sus derechos hayan realizados las averiguaciones del caso, existiendo legislación en materia de violencia de género que obliga a hacerlo (...)"*

Que en dicha denuncia se indica también que: "(...) Al respecto por el cúmulo de hechos, se solicita no solo su intervención inmediata, sino analizar que responsabilidad le cabría al personal de auditores fiscales que trabajan en la delegación CPSPTF, por no controlar suficientemente".

Que no se ha agregado ninguna documentación respaldatoria de los dichos enunciados en la misma; sin perjuicio de lo cual se procedió al análisis de la cuestión con el alcance que esta instancia amerita.

Que ha tomado intervención el Área Legal de este Tribunal de Cuentas a través del Informe Legal: Letra TCP-CA N° 40/2019, suscripto por la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Dra. Patricia BERTOLÍN en el cual se concluye que: “(...) este Tribunal de Cuentas deviene competente para intervenir, analizar y tramitar la denuncia bajo examen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º inciso a), 43, 44 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/15. Se sugiere que la investigación propiciada esté a cargo de un profesional abogado que determine la veracidad de los hechos, la legalidad de las eventuales actuaciones y, en su caso, el grado de responsabilidad como estipendiarios del estado de aquellos que intervinieron, ello como base principal de la investigación. Asimismo también, se propone que la tarea se lleve a cabo con la asistencia de un profesional contador, toda vez que de los hechos que conforman la denuncia, podría resultar un eventual perjuicio fiscal (...)”.

Que dicha conclusión es compartida por el Prosecretario Legal a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ.

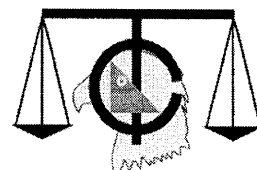
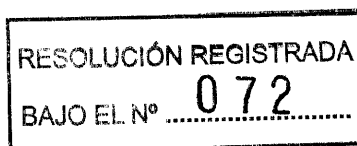
Que en consecuencia este Cuerpo Plenario entiende que los hechos denunciados entrarían dentro de la órbita de competencia de este Órgano de Contralor; por lo que resulta aplicable el procedimiento previsto en la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Que así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el punto 3º del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, en el entendimiento de que corresponde dar inicio a una investigación especial, resultando procedente designar a dos (2) profesionales abogados para el desarrollo de la labor con la proyección de los correspondientes actos administrativos, los que serán asistidos por un (1) profesional contador.

Que conforme lo ordena el punto 7º del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, se otorga a los profesionales designados el plazo de diez



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

(10) días hábiles, contados a partir de la aceptación del cargo, para que presenten el pre-informe al que alude la norma.

Que el Vocal Contador C.P. Luis María CAPELLANO no suscribe la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 59/2019.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo previsto por los artículos 1°, 4° y 27 de la Ley provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 363/2015.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, respecto de los aspectos vinculados con la competencia de este Órgano de Contralor en las presuntas irregularidades que habrían tenido lugar en el ámbito de la Caja de Previsión Social de Tierra del Fuego (C.P.S.P.T.F.), en las áreas previsional y administrativa que fueron puestas en conocimiento en forma anónima mediante la denuncia presentada ante este órgano de contralor en fecha 25 de marzo de 2019. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Designar a las letradas integrantes del Cuerpo de Abogados de este Tribunal Dra. María Belén URQUIZA y Dra. Andrea V. DURAND a fin de llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente con proyección de los actos administrativos que sean necesarios; con la asistencia del Auditor Fiscal C.P. Marco H. FUENTES IBARRA.

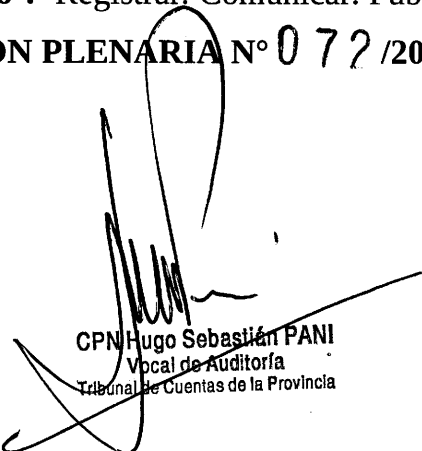
ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a los profesionales designados en el artículo 2°, que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones, deberán informar -respectivamente- al Sr. Prosecretario Legal y Sr. Prosecretario Contable, de la existencia de causales que los inhiban de efectuar la labor encomendada (punto 5°, Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 363/2015). Cumplido dicho plazo, contarán con el término de diez (10) días para elevar el pre-informe al que refiere el punto 7 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ARTÍCULO 4°.- Notificar en sede del Organismo con copia certificada de la presente al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO y a las letradas designadas, Dra. María Belén URQUIZA y Dra. Andrea V. DURAND; al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, al Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS y al Auditor Fiscal C.P. Marco H. FUENTES IBARRA.

ARTÍCULO 5°.- Remitir las actuaciones del Visto al Prosecretario Legal, Dr. Oscar J. SUAREZ a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 072 /2019.-


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia